

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que el Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario de este Ministerio sea en el despacho de los asuntos de este Departamento.—Página 1.066.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo los concursos á que hace referencia el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917 y aclarado por el Real decreto de 8 de Julio de 1917 sobre el régimen de estas bases.—Páginas 1.066 á 1.075.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas municipales ó de carácter voluntario, de Málaga, solicitando el pase al escalafón general del Magisterio.—Páginas 1.075 y 1.076.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Juan Ribera y Villaró, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 1.076.

Otra relativa á la forma en que han de ser amortizadas las plazas de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 1.076.

Otra concediendo el sueldo de 1.500 pesetas anuales, en lugar de la gratificación de 1.000 que venían disfrutando, á los Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan.—Páginas 1.076 y 1.077.

Otra disponiendo que á los Profesores que figuran en la relación que se publica se les considere comprendidos para todos los efectos en la que se acompañaba á la Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, que solicitaron percibir sus haberes en concepto de sueldo, á fin de que se apliquen á los mismos los beneficios de la Ley de 22 de Julio del año actual.—Página 1.077.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 1.077.

Otra concediendo en la forma que se indica prórroga á la licencia que venía disfrutando D. Francisco Vázquez Maldonado, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 1.077.

Otra creando una Sesión elemental para adultos en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.—Página 1.077.

Otra disponiendo se signifique al Ministro de la Gobernación la conveniencia de excitar el celo de la Diputación Provincial de Lugo para que abone cuanto antes á los Maestros de dicha provincia las cantidades que les adeuda por aumento gradual de sueldo.—Página 1.078.

Otra rectificando en el sentido que se publica la de 31 de Enero del año actual, relativa á la distribución del crédito consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto «Talleres».—Página 1.078.

Otra confirmando en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Escuela profesional de Comercio de Málaga á D.ª María Dolores Téllez y Bernal.—Página 1.078.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden nombrando una Comisión para que proponga al Gobierno lo que estime procedente sobre el establecimiento de una línea de vapores rápidos entre los puertos del Norte de España y Nueva York.—Páginas 1.078 y 1.079.

#### Ministerio de Abastecimientos.

Real orden creando en cada término municipal donde se cultiva el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, y creando asimismo en cada capital de provincia una Comisión provincial reguladora de dicho comercio.—Página 1.079.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.—Página 1.079.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituida en Zondéjar (Guadalajara) por D.ª María Núñez.—Página 1.079.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie á concurso la provisión de una plaza de Profesor de entrada vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 1.079.

Anunciando á concurso la provisión de una plaza de Profesor de entrada vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 1.079.

Rectificación á la relación de Profesores y Auxiliares españoles de la Escuela Central de Idiomas.—Página 1.080.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombramientos, en virtud de concursos de traslado de Profesores y Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Página 1.080.

Concediendo el plazo de ocho días para que las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, elijan plaza vacante en Escuelas Normales de entre las que se publican.—Página 1.080.

Nombrando Profesores numerarios de Escuelas Normales, con destino á las enseñanzas que se indican, á D. Pedro Ruiz Rodríguez, D. Manuel Granell Oliver y D. Segundo García Romero.—Página 1.080.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º.—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General durante el mes de Noviembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, y bajas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Zaragoza.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con motivo de mi regreso á esta Corte ce. V. E. en el despacho de los asuntos de este Ministerio, de que se ocupó con tanto acierto, durante mi viaje á la capital de Francia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

#### C. DE ROMANONES.

Señor Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

El Ilmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 21 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar á las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Junio y 12 de Julio del año actual, se han convocado los concursos á que hacen referencia los artículos 21 de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917 y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año y 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para distribuir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

«Así mismo necesario este Instituto llamar la atención una vez más acerca del reducido número de Sociedades (cuatro solamente) que ha acudido al primero de dichos concursos; des de ellas acogidos á los beneficios del Real decreto de 3 de Julio de 1917. La cantidad que corresponde conceder á todas estas Sociedades por los intereses de préstamos abonados asciende á la suma de 21.975 pesetas, cifra en extremo reducida en relación con las 235.000 pesetas, cantidad á que asciende

el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al abono de los intereses de las cantidades recibidas á préstamo por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

No se ha justificado en este concurso ningún nuevo préstamo de los que ya habían sido reconocidos en el anterior, efectuados por las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario, y se observa, por tanto, que ni los preceptos legislativos que estimulaban aquella clase de operaciones ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales han tenido la suficiente eficacia para conseguir que aquellas entidades concedan los importantes beneficios del crédito á las Sociedades cooperativas para coadyuvar al elevado propósito de resolver problema de tanta trascendencia en nuestra patria como es el proporcionar viviendas económicas é higiénicas á las clases modestas. No es de esperar que en lo futuro aquellos organismos rectifiquen la conducta seguida dado el número de años en que la Ley viene aplicándose y el número reducido de Cooperativas que por tener empleados en construcciones capitales de alguna cuantía ofrecerían garantías sólidas á los préstamos que contrataran para el cumplimiento de su finalidad. Tampoco se ha sentido con la intensidad que era de esperar la eficacia de los preceptos del Real decreto de 3 de Julio de 1917, que mediante ciertos requisitos considera comprendidos los préstamos efectuados por los particulares á las Sociedades cooperativas dentro de las prescripciones del artículo 21 de la ley de Casas baratas. Sin embargo, es de esperar que en lo sucesivo tenga dicha disposición su debida eficacia y sirva de estímulo para que adquieran cantidades á préstamo las Sociedades antes mencionadas.

Como ya se hacía notar en años anteriores, la reforma introducida á propuesta del Instituto por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 evita que queden sin aplicación la casi totalidad del primer 50 por 100 de la subvención del Estado; pero aunque en virtud de aquella reforma pueda ser distribuida entre los particulares y Sociedades constructoras de casas baratas, no por eso deja de ser lamentable que no se dedique á favorecer los medios que el legislador estimó como más beneficiosos para fomentar las construcciones realizadas por las Sociedades cooperativas.

Respecto al segundo de los concursos, el Instituto se complace en hacer constar que el resultado ha sido satisfactorio, pues á él han acudido 76 Sociedades y particulares; y al celebrado el año anterior, el cual, como se sabe, revistió una mayor importancia que los efectuados

en los primeros años de vigencia de la Ley, con más motivo si se tiene en cuenta las dificultades con que se tropieza para la construcción por causa de la carestía de los materiales, y aun la carencia de algunos de ellos, sólo concurren 41.

En cuanto al capital apreciado en este concurso á las Sociedades y particulares, después de deducir á las que habían acudido en años anteriores la cantidad apreciada en concepto de subvención, y hechas las procedentes rebajas, asciende á la suma de 3 552.955 pesetas, cifra considerable puesto que en el concurso del año 1917 sólo se justificó por este concepto 1.754.629 pesetas. Tan considerable aumento en la suma destinada á la edificación de casas baratas y á la adquisición de terrenos, es una prueba innegable de los beneficiosos resultados de la Ley, y es de esperar que en concursos venideros siga esta cifra en progresión creciente; lo que hace pensar en la conveniencia de que se proponga el aumento de la partida que con carácter inicial, y para este fin, se ha hecho figurar en el Presupuesto del Estado, si es que se quiere conservar el estímulo que la Ley ofrece á los que realizan tales edificaciones, pues en otro caso, el tanto por ciento que habrían de percibir en concepto de subvención sería tan reducido que no serviría de estímulo y recompensa para que al amparo de la Ley se amplíe constantemente el número de estas construcciones.

#### PRIMER CONCURSO

El artículo 21, reformado, de la Ley, dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Banco Hipotecario é instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas, para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 autoriza, como queda dicho, á los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas antes mencionadas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Ley en todos sus artículos á las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, ó ya porque esta clase de préstamo no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta, ó la cantidad que de él sobrara, se destinará á acrecer, en la forma taxativamente dispuesta en el citado artículo 21, reformado,

subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes:

1.ª Cooperativa de construcción obrero salmantina (Salamanca):

Solicita abono de intereses por un préstamo de 10.000 pesetas recibido de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, ya apreciado en anteriores concursos.

Deben concedérsele los intereses devengados por este préstamo al 5 por 100 desde el 1.º de Julio de 1917 á 30 de Junio de 1918, ó sean pesetas 500.

Del otro préstamo concertado con la misma entidad de 12.000 pesetas al 5 por 100 deben abonarse los intereses devengados por las 1.750 pesetas recibidas en 18 de Mayo de 1918 hasta el 30 de Junio, ó sean pesetas 19,20; en junto, 511,20 pesetas.

2.ª Cooperativa obrera de Casas baratas (El Escorial):

Los préstamos hechos á esta Cooperativa y autorizados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Mayo de 1918 se elevan á pesetas 36.300, y la cantidad devengada por los mismos desde las diferentes fechas en que se realizaron hasta el 30 de Junio de 1918, al 5 por 100 de interés anual, suma pesetas 1.177,39.

3.ª Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas (Barcelona):

Solicita abono de intereses de un préstamo de 360.000 pesetas hecho por doña Ana Girona al 5 por 100; en el concurso anterior recibió los intereses correspondientes á Mayo y Junio (3.000 pesetas), y en éste se le deben apreciar diez meses á 1.500 pesetas y dos á 1.425, según escritura presentada, en total, 15.000 pesetas más 2.250 (ó sea desde 1.º de Julio de 1917 á 30 de Junio de 1918), que suman pesetas 17.850.

Por el préstamo de 105.000 pesetas al 5 por 100, hecho en 20 de Agosto de 1917 por D. Carlos Saullehy, le corresponden, por haberse estipulado así en la escritura, 183,75 pesetas de interés mensual constante durante veinte años; diez meses, de 29 de Agosto de 1917 á 29 de Junio de 1918, representan 1.337,50. Total, 19.687,50.

4.ª La Constructora Obrera, Sociedad cooperativa de ahorro y habitación (Barcelona):

Solicita abono de los intereses correspondientes á un préstamo de 12.000 pesetas al 5 por 100 ya apreciado en anteriores concursos; procede, por tanto, abonarle 400 pesetas por los dichos intereses correspondientes al año transcurri-

do desde 1.º de Julio de 1917 á 30 de Junio de 1918: 600 pesetas. (Este préstamo lo hizo la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.)

Los intereses que también solicita, correspondientes á un censo enfiteútico y á una compra á plazos de terrenos, no pueden apreciarse por no tratarse de préstamos de los determinados por la Ley y Reglamento de casas baratas.

RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100

	Pesetas.
Cantidad á que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los Presupuestos del Estado para el corriente año.....	235.000,00
Cantidad total que procede conceder, á juicio del Instituto, como subvención, con cargo á este 50 por 100: A la Cooperativa de construcción obrero salmantina (Salamanca) 510,29 pesetas; á la Cooperativa de casas baratas El Escorial, 1.177,30 pesetas; á la Cooperativa de periodistas, Barcelona, 19.687,50 pesetas; á la Constructora obrera, Barcelona, 600 pesetas.	21.975,00
Diferencia.....	213.025,00
Este sobrante hay que aplicarlo del siguiente modo:	
Las dos terceras partes, á acrecer las subvenciones de las Cooperativas.....	142.016,67
La otra tercera parte, á acrecer las subvenciones de las demás entidades y particulares presentados al concurso, siempre en partes iguales.....	71.008,33
TOTAL.....	213.025,00

SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo á lo determinado en el artículo 21, reformado, de la ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado, se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda ó parte de dicha cantidad, que por este año asciende á la cantidad de 235.000 pesetas, á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Dispone además dicho artículo reformado, que acrecerá á este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrara del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma á que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en tres partes, y se destinarán dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones, y á garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que dicho interés no exceda del 5 por 100.

La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Han acudido á este segundo concurso los 76 particulares y entidades que se expresan á continuación.

1.º Solicitando garantía de intereses de las Obligaciones emitidas:

Como queda dicho anteriormente, el artículo 21, reformado, de la Ley dispone que igualmente y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes resolutorias de los concursos celebrados en años anteriores, se ha satisfecho durante 1918 la cantidad total de 28.068 pesetas como garantía de intereses, previa provisión de fondos y con arreglo á las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización por las siguientes Sociedades cooperativas:

a) La Colonia de la Prensa:

En las disposiciones resolutorias de los concursos convocados durante los años de 1915, 1916 y 1917, y de conformidad con lo informado por este Instituto, se acordó conceder el beneficio de garantía de intereses, previa provisión de fondos, por las obligaciones que emitieran hasta la cuantía de 450.000 pesetas.

Al actual concurso acude esta Cooperativa solicitando autorización para emitir obligaciones por 250.000 pesetas más, manifestando que con el producto de esta última emisión podría terminarse la construcción de 50 casas que se propone edificar.

El Instituto, teniendo en cuenta la norma seguida en esta clase de solicitudes, de que se conceda el beneficio de la garantía á las obligaciones que se emitan hasta una suma que represente el 50 por 100 del capital invertido, acordó proponer que se autorice á la Colonia de la Prensa á emitir obligaciones por 75.000

pesetas para completar la cantidad de 525.000 que representa, aproximadamente, la mitad del capital empleado por dicha Sociedad. Esta nueva emisión se ajustará á las mismas normas y condiciones que las anteriores.

b) La Ibérica, de Sevilla.

Por Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1916 y 17 de Diciembre de 1917, se concedió á esta Cooperativa la garantía de intereses, previa provisión de fondos, por 130.000 pesetas de las emitidas en obligaciones.

El Instituto, de conformidad con el criterio á que antes se ha hecho referencia, acordó proponer se conceda la autorización por 70.000 pesetas de las Obligaciones emitidas, que unidas á las 130.000 ya autorizadas en los concursos anteriores, representan aproximadamente el 50 por 100 de la cantidad invertida por dicha Sociedad, y con sujeción á las mismas condiciones que las marcadas al conceder la autorización en el anterior concurso. Procede, en su consecuencia, abonar además á La Ibérica, con cargo á este concurso, la suma de 3.500 pesetas, importe de los intereses devengados por las 70.000 pesetas en Obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización.

c) La Constructora Obrera, de Barcelona.

Ha emitido esta Sociedad 2.000 Obligaciones hipotecarias de 250 pesetas cada una, al 4 por 100 de interés, que representan en total 50.000 pesetas.

Hasta el 30 de Junio próximo pasado tiene suscritas 134, que representan pesetas 33.500.

Se propone conceder el beneficio de garantía de intereses á las Obligaciones suscritas que ascienden á menos del 50 por 100 del capital invertido por esta Sociedad en construcciones, y, por lo tanto, abonarle con cargo á este concurso 1.340 pesetas en concepto de intereses satisfechos durante el corriente año, debiendo sujetarse esta concesión á las prescripciones contenidas en la Real orden de 25 de Diciembre de 1915, y cumplir la Sociedad peticionaria con todas las condiciones exigidas por dicha disposición.

Resumen del abono de intereses con cargo al segundo 50 por 100 de la subvención.

Cantidad á que asciende el segundo 50 por 100	235.000
Idem abonada por los intereses de las Obligaciones autorizadas en concursos anteriores	23.080
Idem que procede conceder á la Sociedad La Ibérica por los intereses devengados en 1918 por las Obligaciones emitidas cuya autorización se propone	3.500
Idem que procede conceder á la Constructora obrera de Barcelona por los intereses devengados en 1918 por las Obligaciones emitidas cuyas autorizaciones se proponen	1.340
	329.26

Resto del segundo 50 por 100 que ha de aplicarse á subvenciones directas á Sociedades y particulares..... 202.080

2.º Solicitando subvención directa:

Man acude á esta forma de subvención las 73 Sociedades y particulares siguientes:

a) Sin haber obtenido calificación legal:

D.ª Francisca Galmes Masanet, de Palma.

Como por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado se denegó la calificación solicitada, el Instituto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, entiende que procede eliminar del concurso la instancia dirigida por dicha señora.

Total, 1.

b) Entidades que á pesar de haber obtenido calificación, no justifican haber invertido en la construcción de casas baratas capital desde el último concurso en que recibieren subvención:

1.ª Petición de subvención contenida en el informe de la Junta de Fomento de Pola de Gordón, y que aunque no se indica de un modo expreso, parece referirse á D. Bernardo Zapico, único que ha construido casas baratas en aquella localidad.

Solicitada aclaración de dicha Junta, no se ha recibido respuesta.

2.º Sindicato Mirobrigense de Ciudad Rodrigo.

Acude esta Sociedad al segundo concurso entendiendo que en él se repartía el primer 50 por 100 de la subvención; se le ofició oportunamente pidiendo aclaración, que no ha remitido. Como no es Sociedad cooperativa, no podría tomar parte en el primer concurso, y no justifica el capital invertido para acudir al segundo.

Total, 2.

De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1913, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el Ministro de la Gobernación, el Instituto estima que no es posible acceder á la petición formulada por las Sociedades que se han citado, toda vez que por aquéllas no se ha acreditado la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas, á partir de la última fecha en que recibieron subvención.

c) Petición que, aunque presentando calificación legal, procede dejar en suspenso á reserva de que se compruebe que el beneficiario no disfruta de ingresos superiores á los fijados en el artículo 2.º del Reglamento citado:

D. Guillermo Guinard Llodrá, de Palma.

Total, 1.

Por Real orden de 22 de Julio del 09

rriente año se concedió calificación provisional de barata á la casa que proyecta construir. Acude á este concurso por 1.385 pesetas empleadas en un terreno, y aunque la Junta ha informado favorablemente un oficio firmado por el Delegado de Estadística de la novena Región, Secretario de aquel organismo, en el que se estima que de las averiguaciones practicadas parece deducirse que el peticionario tiene unos ingresos superiores á 3.000 pesetas anuales, máximo fijado para Palma.

En su vista, estima el Instituto que procede eliminar de este concurso dicha petición en espera de que se practiquen las oportunas comprobaciones para determinar claramente el máximo de ingresos que por todos conceptos obtiene el beneficiario de esta Casa, con lo que no se le ocasiona en definitiva perjuicio, pues si demuestra que puede gozar de los derechos que la Ley concede, acudirá á los concursos venideros por el capital invertido entonces en la construcción.

d) Entidades ó particulares que han obtenido previa calificación y han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

La Constructora de casas baratas, Santander.

Fomento de la Propiedad (Barcelona) Masnou.

Carbonera Española (Minas de Orbó), Brañoseira (Palencia).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular (Guadalajara).

Cooperativa de construcción de casas baratas de San José, Tabernes Blanques (Valencia).

El Progreso, Elda (Alicante).

Sección para la construcción de casas para obreros, Mahón (Baleares).

Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas, Barcelona.

D.ª Carmen Vigo y Vidal, Barcelona.

Fomento de la Propiedad (S. A.), ídem. Sociedad anónima española de casas baratas y Caja de Ahorros, ídem.

Cooperativa de construcción obrero-salmantina, Salamanca.

Cooperativa obrera de casas baratas, San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular, Sitges (Barcelona).

Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, Valencia.

Fomento de la Propiedad (S. A.), Badalona (Barcelona).

D. Pedro Hernández Villaseca, Zaragoza.

D. Francisco Liria Mur, Zaragoza.

Sociedad cooperativa de casas baratas del Centro obrero de la Virgen de Gracia (Granada).

Fomento de la Propiedad, Amposta, (Tarragona).

El Llobregat, Gironella (Barcelona).

D. Andrés Padrós Padrós, (Barcelona).

D. Francisco Padrós Padrós, ídem.  
D.<sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell ídem.

Asociación Cacerena de Socorros mutuos (Cáceres).

Caja de Ahorros, Monte de Piedad, Coruña.

D. Manuel Muñiz Buznego, Gijón (Oviedo).

D. Celestino Alvarez García, ídem.

D. Bartolomé Mas Palmer, Palma (Balears).

D. Cristóbal Borrás Hernández, ídem.

D. Guillermo Sabater Garau, ídem.

D. Francisco Colomar Ramis y doña Margarita Calafell Mir, ídem.

D. Guillermo Ferrer Pujadas, Palma.

D. Gabriel Fornés, ídem.

D. Matías Juan Porcell, ídem.

D. Bartolomé Moll Berga, ídem.

D. Bartolomé Munar Font, ídem.

D. Antonio Esteve y Oliver, ídem.

D. Jaime Moll Gazá, ídem.

D. Juan Santandreu Escarrer, ídem.

D.<sup>a</sup> Juana Aguerre Larrondo, ídem.

D.<sup>a</sup> Bárbara Reus Alós, ídem.

D. José Juaneda Nadal, ídem.

D. Jaime Catalá Barceló, ídem.

D. Bartolomé Buares Mas, ídem.

D. Lorenzo Palmer Vadell, ídem.

D. Bartolomé Juan Ribas, Conde de Ribas, ídem.

D. Gabriel Salleras Riera, ídem.

D.<sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós, ídem.

D. Damián Saletas Capó, ídem.

D. Lorenzo Salas Llitas, ídem.

D. Jaime Morey Alemany, ídem.

D.<sup>a</sup> Antonia Alordas Salom, ídem.

D. Gabriel Coll Roselló, ídem.

D. Mateo Ciever Ripoll, ídem.

D. Jaime Crespi Juan, ídem.

D. Bartolomé Pons Bayó, ídem.

Compañía anónima de Casas baratas, Córdoba.

Círculo obrero de Acción católica, Alicante.

La Constructora obrera, Barcelona.

Colonia de la Prensa, Carabanchel (Madrid).

La Constructora benéfica, Madrid.

Cooperativa del Ministerio de la Guerra, Madrid.

D. Enrique García Martín, Madrid.

Fomento de la Propiedad, Madrid.

Compañía anónima de Casas baratas, Madrid.

La Ibérica, Sevilla.

D. José García Plaza, Madrid.

Total, 68.

*Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el segundo concurso.*

El Instituto, al hacer la clasificación, se ha ajustado á las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación en Diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

1.<sup>a</sup> Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, ó que, aunque se lo propongan, no exceda de

un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, no llegue á 15.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso, exceda de 15.000 pesetas; y

3.<sup>a</sup> Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares, constructores y propietarios de casas baratas.

#### *Capital apreciado.*

Para la determinación del capital invertido, á los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que á ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

El examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades que por estar ya constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquéllos y éstos, con los expedientes de concursos anteriores.

Y, por último, los informes de los Inspectores del trabajo, á quienes, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 12 de Julio próximo pasado, confió el Instituto, por conducto de la Inspección central, la misión de inspeccionar las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades y particulares concursantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones del capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

Hay que hacer notar, además, que con arreglo á lo determinado por el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado para este concepto se habrá de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante, en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) Respecto de las entidades que acudieron á concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total, apreciado en el presente concurso: primero, las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvención el año último, estimando solamente la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá, y segundo, la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

Realizada esta deducción no puede darse un modo aproximado el 50 por 100

apreciarse capital para los efectos de este concurso por ser superior la cantidad últimamente recibida en concepto de subvención que la que se justifica como empleada á las Sociedades siguientes:

1.<sup>a</sup> La Sección para la construcción de casas baratas del Ateneo obrero de Mahón. Se le aprecia como capital anual invertido 3.162,50 pesetas y hay que descontar 3.562,50 de la última subvención recibida.

2.<sup>a</sup> La Constructora Obrera de Barcelona. Se le aprecian como inversión anual 6.265 pesetas, y hay que descontar 11.197,50 que recibió en 1916.

3.<sup>a</sup> La Laboriosa, de Sevilla. El capital anual invertido que procede apreciar de conformidad con las informaciones practicadas, es muy aproximado á la subvención percibida en el último concurso, que ascendió á 5.951,37 pesetas;

B) Respecto á La Colonia de la Prensa, alega esta Sociedad la inversión desde el último concurso de 401.694,42 pesetas, que hechas las oportunas deducciones quedan reducidas á 338.596 pesetas.

El capital total invertido por esta Sociedad hasta la fecha en terrenos y construcciones, asciende á 1.046.586,46 pesetas, sin contar otras 424.546,22 empleadas en obras y mejoras. Ahora bien; como las casas construidas son 26 y cinco las que están en construcción, más una para el guarda de la Colonia, resulta que repartido el coste de los terrenos y la cantidad invertida en obras y mejoras entre las 50 casas que esta cooperativa se propone construir, y suponiendo que estuviesen ya totalmente edificadas las cinco casas á que antes se ha hecho referencia, el coste de cada una de las 31 casas ha sido de unas 40.000 pesetas, cifra que, como se ve, y aun contando con la elevación que ha sufrido el precio de materiales y mano de obra, es excesivamente superior al de 15.000 pesetas fijadas por esa Sociedad para cada casa y admitida en la Real orden de calificación provisional de 6 de Diciembre de 1913.

Como la suma de los capitales apreciados á esta Sociedad en los distintos concursos en que ha tomado parte y por los que se les ha concedido subvención, exceden ya del coste prudencial que podría alcanzar las casas construídas y en construcción, por los que se acude á este concurso, más los terrenos propiedad de la Colonia de la Prensa, el Instituto acordó que no procede apreciar á la repetida Sociedad ningún capital invertido para los efectos de los repartos de la subvención directa en este concurso.

Respecto á las ampliaciones del beneficio de garantía de interés para las Obligaciones que emitan, anteriormente se concede á esta Sociedad, tan sólo y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, autorización para emitir por la cifra correspondiente para completar

del capital invertido en terrenos y construcciones;

c) En cuanto á los que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el

capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de

las entidades y particulares y el capital que proceda tener en cuenta á cada una para el reparto de la subvención, es el siguiente:

### CLASIFICACIÓN Y CAPITAL APRECIADO

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales. — Pesetas.	POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales. — Pesetas.
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>					
Tabernes Blanques.....	Cooperativa de Casas baratas de San José.....	3.500	Badalona.....	Fomento de la Propiedad.....	172.199
Salamanca.....	Cooperativa de Construcción obrera salmantina.....	11.062	Zaragoza.....	D. Pedro Hernández Villaescusa.....	15.544
Valencia.....	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros.....	23.440	Idem.....	Francisco Liria Mur.....	47.500
Granada.....	Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Señora de Gracia.....	78	Amposta.....	Fomento de la Propiedad.....	53.067
Madrid.....	La Constructora Benéfica.....	247.037	Tarrasa.....	D. Andrés Padrós Padrós.....	9.570
Cáceres.....	Asociación Cacereña de Socorros Mutuos.....	6.850	Idem.....	Francisco Padrós Padrós.....	9.670
	<b>TOTAL.....</b>	<b>292.067</b>	Idem.....	D. <sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell.....	13.122
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>					
Guadalajara.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	127.500	Gijón.....	D. Manuel Muñiz Buznego.....	16.500
Elba.....	El Progreso.....	57.500	Idem.....	Celestino Alvarez García.....	13.233
Barcelona.....	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.....	556.381	Palma.....	Bartolomé Mas Palmer.....	19.404
El Escorial.....	Cooperativa Obrera de casas baratas.....	36.743	Idem.....	Cristóbal Borrás Hernández.....	9.213
Sitges.....	Cooperativa Nacional de la habitación popular.....	85.467	Idem.....	Guillermo Sabater Garáu.....	9.058
Gironella.....	El Llobregat.....	15.993	Idem.....	Francisco Colomar Remis y D. <sup>a</sup> Margarita Calafell Mir.....	8.325
La Coruña.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	9.749	Idem.....	Guillermo Ferrer Pujadas.....	25.400
Alicante.....	Círculo Obrero de Acción Católica.....	56.521	Idem.....	Gabriel Fornés.....	9.818
Madrid.....	Cooperativa del Ministerio de la Guerra.....	104.360	Idem.....	Matías Juan Porcell.....	10.102
Sevilla.....	La Ibérica.....	117.605	Idem.....	Bartolomé Moll Berga.....	15.894
	<b>TOTAL.....</b>	<b>968.054</b>	Idem.....	Bartolomé Munar Font.....	9.999
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>					
Santander.....	La Constructora de casas baratas.....	65.760	Idem.....	Antonio Esteva y Oliver.....	6.000
Masnou.....	Fomento de la Propiedad.....	23.515	Idem.....	Jaime Moll Gazá.....	18.441
Bretosera.....	La Carbonera Española.....	48.000	Idem.....	Juan Santandreu Escarrer.....	22.511
Barcelona.....	D. <sup>a</sup> Carmen Vigo y Vidal.....	13.255	Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Aguirre Larrondo.....	10.763
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	134.153	Idem.....	Bárbara Reus Alós.....	30.806
Idem.....	Sociedad A. Española de casas baratas y Caja de Ahorros.....	280.261	Idem.....	D. José Juanada Nadal.....	17.670
			Idem.....	Jaime Catalá Barceló.....	8.542
			Idem.....	Bartolomé Buades Mas.....	6.636
			Idem.....	Lorenzo Palmer Vadell.....	7.685
			Idem.....	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas.....	38.662
			Idem.....	Gabriel Salleras y Riera.....	7.844
			Idem.....	D. <sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós.....	8.144
			Idem.....	D. Damián Saletas Capó.....	7.544
			Idem.....	Lorenzo Salas Llisteras.....	8.106
			Idem.....	Jaime Moroy Alemany.....	2.345
			Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom.....	12.284
			Idem.....	D. Gabriel Coli Roselló.....	104.550
			Idem.....	Mateo Oliver Ripoll.....	7.421
			Idem.....	Jaime Crespi Juan.....	43.000
			Idem.....	Bartolomé Pons Rayó.....	4.028
			Córdoba.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	191.952
			Madrid.....	D. Enrique García Martín.....	75.120
			Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	190.454
			Idem.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	144.540
			Idem.....	D. José García Plaza.....	287.424
				<b>TOTAL.....</b>	<b>2.292.834</b>

### RESUMEN

	Pesetas.
Primera categoría.....	292.067
Segunda ídem.....	968.054
Tercera ídem.....	2.292.834
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.552.955</b>

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder, en concepto de subvención, con cargo al segundo 50 por 100 del Estado, sin tener en cuenta el porcentaje del primer 50 por 100, á las entidades comprendidas en las tres categorías.

Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores

para determinar el tanto por ciento que se debe conceder á cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada á este reparto y el

límite máximo de 25 por 100 del capital invertido, que establece el artículo 22 de la Ley.

Propuesta del reparto del segundo 50 por 100 de la subvención:

Entidades de la primera categoría (benéficas y cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas):

CUADRO NÚMERO 1

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas.	Pesetas.
	<i>Entidades de la primera categoría.</i>		13,5030
	<b>BENÉFICAS Y COOPERATIVAS QUE HAN EMPLEADO HASTA 15.000 PESETAS</b>		
Tabernes Blanques.....	Cooperativa de Casas baratas de San José.....	3.500	472,60
Salamanca.....	Cooperativa de construcción obrero-salmantina.....	11.062	1.493,70
Valencia.....	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros...	23.440	3.165,10
Granada.....	Cooperativa del Centro obrero de Nuestra Señora de Gracia.....	178	24,04
Cáceres.....	Asociación Cáceresa de Socorros Mutuos.....	6.850	924,96
Madrid.....	La Constructora Benéfica.....	247.037	33.357,40
	<b>TOTALES.....</b>	<b>292.067</b>	<b>39.437,80</b>
	<i>Entidades de la segunda categoría.</i>		8,5030
	<b>COOPERATIVAS Y SIMILARES</b>		
Guadalajara.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	127.500	10.841,32
Elda.....	El Progreso.....	57.735	4.909,21
Barcelona.....	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas...	356.381	30.303,08
El Escorial.....	Cooperativa obrera de casas baratas.....	36.743	3.124,26
Sitges.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	85.467	7.267,26
Gironella.....	El Llobregat.....	15.993	1.359,88
La Coruña.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	9.749	828,96
Alicante.....	Círculo obrero de Acción Católica.....	56.521	4.805,98
Madrid.....	Cooperativa del Ministerio de la Guerra.....	104.360	8.873,73
Sevilla.....	La Ibérica.....	117.605	9.999,95
	<b>TOTALES.....</b>	<b>968.054</b>	<b>82.313,63</b>
	<i>Entidades de la tercera categoría.</i>		3,5030
	<b>PARTICULARES Y ENTIDADES QUE SE PROPONEN ALGÚN LUCRO</b>		
Santander.....	La Constructora de Casas baratas.....	65.760	2.303,57
Masnou.....	Fomento de la Propiedad.....	23.515	823,73
Brañosa.....	La Carbonera Española.....	48.000	1.681,44
Barcelona.....	D. <sup>a</sup> Carmen Vigo y Vidal.....	13.255	464,32
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	134.153	4.699,38
Idem.....	Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros...	280.261	9.817,54
Badalona.....	Fomento de la Propiedad.....	172.199	6.032,13
Zaragoza.....	D. Pedro Hernández Villasecusa.....	15.544	544,51
Idem.....	Francisco Liria Mur.....	47.500	1.663,93
Amposta.....	Fomento de la Propiedad.....	53.067	1.858,94
Tarrasa.....	D. Andrés Padrós Padrós.....	9.570	335,24
Idem.....	Francisco Padrós Padrós.....	9.670	338,74
Idem.....	D. <sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell.....	13.122	459,66
Gijón.....	D. Manuel Muñiz Buznego.....	16.500	578,00
Idem.....	Celestino Alvarez Garcia.....	13.233	463,55
Palma (Balears).....	Bartolomé Mas Palmer.....	19.404	679,72
Idem.....	Cristóbal Borrás Hernández.....	9.213	322,73
Idem.....	Guillermo Sabater Garau.....	9.058	317,30
Idem.....	Francisco Colomar Remis y D. <sup>a</sup> Margarita Calafell.....	8.325	291,62
Idem.....	Guillermo Ferrer Pujadas.....	25.400	889,76
Idem.....	Gabriel Fornés.....	9.818	343,93
Idem.....	Matias Juan Porcel.....	10.102	353,87
Idem.....	Bartolomé Moll Berga.....	15.894	556,77
Idem.....	Bartolomé Munar Font.....	9.999	350,27
Idem.....	Antonio Esteva y Oliver.....	6.000	210,18
Idem.....	Jaime Moll Gazá.....	18.441	645,99
Idem.....	Juan Santandreu Escarret.....	22.511	788,56
Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Aguerre Larrondo.....	10.763	377,03
Idem.....	Bárbara Reus Alós.....	30.806	1.079,13
Idem.....	D. José Juanada Nadal.....	17.670	618,98
Idem.....	Jaime Catalá Barceló.....	8.542	299,21
Idem.....	Bartolomé Buades Mas.....	6.636	232,46
Idem.....	Lorenzo Palmer Vadell.....	7.685	269,21
Idem.....	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas.....	38.662	1.354,33
Idem.....	Gabriel Salleras y Riera.....	7.844	274,78
Idem.....	D. <sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós.....	8.144	285,28
Idem.....	D. Damián Salleras Capó.....	7.544	264,27
Idem.....	Lorenzo Salas Llisteras.....	8.106	283,95
Idem.....	Jaime Morey Alemany.....	2.345	82,15
Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom.....	12.284	430,31

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas.	Pesetas.
Palma (Baleares).....	D. Gabriel Coll Roselló.....	104.550	3.662,38
Idem.....	Mateo Oliver Ripoll.....	7.421	259,96
Idem.....	Jaime Crespi Juan.....	43.000	3.506,29
Idem.....	Bartolomé Pons Rayó.....	4.028	141,10
Córdoba.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	191.952	6.724,07
Madrid.....	D. Enrique García Martín.....	73.120	2.561,39
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	190.454	6.671,60
Idem.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	144.340	5.056,23
Idem.....	D. José García Plaza.....	287.424	10.068,46
	<b>TOTALES.....</b>	<b>2.292.834</b>	<b>80.317,97</b>

## RESUMEN

			CAPITALES	SUBVENCIONES
			Pesetas.	Pesetas.
Primera categoría.....	6 entidades. Tanto por 100....	13.5030	292.067	39.427,80
Segunda ídem.....	10 ídem..... ídem.....	8.5030	968.054	32.313,63
Tercera ídem.....	49 ídem..... ídem.....	3.5030	2.292.834	80.317,97
	<b>65</b>			
	<b>TOTALES.....</b>		<b>3.552.955</b>	<b>202.069,40</b>

Se han despreciado 10,60 pesetas.

*Propuesta de reparto del remanente del primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre los particulares y entidades que han acudido al segundo concurso y que en este caso asciende á la cantidad de 213.025 pesetas.*

1.º Dispone el artículo 21 reformado de la Ley que las dos terceras partes de esta cantidad, ó sea en este año 142.016,67 pesetas, se destinarán á acrecer las subvenciones las de Sociedades cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que

aquel interés no exceda del 25 por 100».

Estudiado anteriormente lo que hace referencia á la garantía de intereses, resulta, como se habrá visto, que á las Sociedades cooperativas que figuran en la primera categoría, se propone que se les conceda con cargo al segundo 50 por 100 un 13,5030 por 100 del capital invertido, y á las que figuran en la segunda categoría se les conceda por el mismo concepto un 8,5030 por 100.

Procede, por tanto, repartir las dos terceras partes del remanente citado, y corresponde, por consiguiente, un aumento de 11,4970 por 100 á las cooperativas de la primera categoría hasta completar el 25 por 100, y un 14,560 por 100 á las de segunda categoría.

2.º Con arreglo al repetido artículo 21 reformado de la Ley, la otra tercera parte del sobrante del primer 50 por 100 de la subvención del Estado, que es en este caso 71.008 pesetas y 53 céntimos, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido.

Esta cantidad habrá de distribuirse entre los particulares y las demás entidades que no sean Sociedades cooperativas y representa un 2,7597 por 100 del capital apreciado á dichos particulares y entidades. Estos tantos por ciento aplicados á los respectivos capitales apreciados, dan el resultado siguiente:

## CUADRO NÚMERO 3

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas.	Pesetas.
	<i>Cooperativas de la primera categoría.</i>		11,4970
Tabernes Blanques.....	Cooperativa de Casas baratas de San José.....	3.500	402,40
Salamanca.....	Cooperativa de Construcción Obrera Salmantina.....	11.062	1.271,80
Granada.....	Sociedad Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Señora de Gracia.....	178	20,46
Cáceres.....	Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos.....	6.850	787,54
	<i>Cooperativas de la segunda categoría.</i>		14,5600
Guadalajara.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	127.500	18.564,00
Elda.....	El Progreso.....	57.735	8.406,22
Barcelona.....	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.....	356.381	51.889,07
El Escorial.....	Cooperativa Obrera de Casas baratas.....	36.743	5.349,78



POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas.	Pesetas.
Sitges.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	85.467	12.443,96
Gironella.....	El Llobregat.....	15.993	2.328,58
Alicante.....	Círculo Obrero de Acción Católica.....	56.521	8.229,46
Madrid.....	Cooperativa del Ministerio de la Guerra.....	104.360	15.194,82
Sevilla.....	La Ibérica.....	117.605	17.123,29
	<b>TOTALES.....</b>	<b>979.895</b>	<b>142.011,41</b>
	<i>Primera categoría.—Benéficas.</i>		<b>2.7597</b>
Valencia.....	Sociedad Cooperativa Constructora de Casas baratas para obreros...	23.440	646,87
Madrid.....	La Constructora Benéfica.....	247.037	6.817,48
	<i>Segunda categoría.</i>		
La Coruña.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	9.749	269,04
	<i>Tercera categoría.</i>		
Santander.....	La Constructora de Casas baratas.....	65.760	1.814,77
Masneu.....	Fomento de la Propiedad.....	23.515	648,94
Brañesera.....	La Carbonera Española.....	48.000	1.324,65
Barcelona.....	D. <sup>a</sup> Carmen Vigo y Vidal.....	13.255	365,79
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	134.153	3.702,20
Idem.....	Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros.....	280.261	7.734,36
Badalona.....	Fomento de la Propiedad.....	172.199	4.752,17
Zaragoza.....	D. Pedro Hernández Villacescusa.....	15.544	428,96
Idem.....	Francisco Birla Mur.....	47.500	1.310,85
Ampesta.....	Fomento de la Propiedad.....	53.067	1.464,48
Tarrasa.....	D. Andrés Padrós Padrós.....	9.570	264,10
Idem.....	Francisco Padrós Padrós.....	9.670	266,86
Idem.....	D. <sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell.....	13.122	362,10
Gijón.....	D. Manuel Muñiz Buznego.....	16.500	455,33
Idem.....	Celestino Alvarez García.....	13.233	365,19
Palma (Baleares).....	Bartolomé Mas Palmer.....	19.404	535,49
Idem.....	Cristóbal Borrás Hernández.....	9.213	254,25
Idem.....	Guillermo Sabater Garau.....	9.058	249,97
Idem.....	Francisco Celomar Remis y D. <sup>a</sup> Margarita Calafell Mir.....	8.325	229,74
Idem.....	Guillermo Ferrer Pujadas.....	25.400	700,96
Idem.....	Gabriel Fornés.....	9.818	270,94
Idem.....	Matías Juan Porcel.....	10.102	278,78
Idem.....	Bartolomé Moll Berga.....	15.894	438,62
Idem.....	Bartolomé Munar Font.....	9.999	275,94
Idem.....	Antonio Estera y Oliver.....	6.000	165,58
Idem.....	Jaime Moll Gazá.....	18.441	508,91
Idem.....	Juan Santandreu Escarrer.....	22.511	621,23
Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Aguerre Lorrondo.....	10.763	297,00
Idem.....	Barbara Reus Alós.....	30.806	850,15
Idem.....	D. José Juaneda Nadal.....	17.670	487,63
Idem.....	Jaime Catalá Barceló.....	8.542	235,70
Idem.....	Bartolomé Buades Mas.....	6.636	183,10
Idem.....	Lorenzo Palmer Vadell.....	7.685	212,08
Idem.....	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas.....	38.662	1.066,95
Idem.....	Gabriel Salleras y Riera.....	7.844	216,47
Idem.....	D. <sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós.....	8.144	224,74
Idem.....	D. Damián Saletas Capó.....	7.544	208,19
Idem.....	Lorenzo Salas Llisteras.....	8.106	223,70
Idem.....	Jaime Morey Alemany.....	2.345	64,71
Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonia Alorda Salom.....	12.284	339,00
Idem.....	D. Gabriel Coll Roselló.....	104.550	2.885,26
Idem.....	Mateo Oliver Ripell.....	7.421	204,79
Idem.....	Jaime Crespí Juan.....	43.000	1.186,67
Idem.....	Bartolomé Pons Rayó.....	4.028	111,16
Córdoba.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	191.952	5.297,29
Madrid.....	D. Enrique García Martín.....	73.120	2.017,89
Idem.....	Fomento de la Propiedad.....	190.454	5.255,95
Idem.....	Compañía Anónima Casas baratas.....	144.340	3.983,35
Idem.....	D. José García Plaza.....	287.424	7.932,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>2.573.060</b>	<b>71.008,33</b>

En virtud de tales aumentos, el tanto por ciento que corresponde al capital apreciado a las Cooperativas de primera categoría, es de un 25; a las de segunda, de un 23,0630; para las demás Sociedades y particulares, corresponde: a las de la

primera categoría, un 16,2627; a las de segunda, un 11,2627, y a las de tercera, un 6,2627.

De conformidad con todo lo dicho, este Instituto tiene el honor de someter a V. E. la siguiente propuesta de reparto

del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero entre las entidades y particulares que han acudido al segundo concurso:

## CUADRO NÚMERO 3.

Números	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales	Segundo	Sobrante	Total de
		apreciados.	50 por 100.	del primer 50 por 100.	subvención.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Cooperativas de la primera categoría.</i>			13,5030	11,4970	25
7	Cooperativa de Casas baratas de San José. Tabernes Blanques.....	3.500	472,60	402,40	875,00
15	Cooperativa de Construcción Obrera Salmantina. Salamanca.....	11.062	1.493,70	1.271,80	2.765,50
22	Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Señora de Gracia. Granada.	178	24,04	20,46	44,50
28	Asociación Cacereña de Socorros Mutos. Cáceres.....	6.850	924,96	787,54	1.712,50
TOTALES.....		21.590	2.915,30	2.482,20	5.397,50
<i>Cooperativas de la segunda categoría.</i>			8,5030	14.5600	23,0630
5	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular. Guadalajara.....	127.500	10.841,32	18.564,00	29.405,32
8	El Progreso. Elda.....	57.735	4.909,21	8.406,22	13.315,43
11	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas Barcelona.	356.381	30.303,08	51.889,07	82.192,15
16	Cooperativa Obrera de Casas baratas. El Escorial.....	36.743	3.124,26	5.349,78	8.474,04
17	Cooperativa Nacional de la Habitación popular. Sitges.....	85.467	7.267,26	12.443,99	19.711,25
24	El Llobregat. Gironella.....	15.993	1.359,88	2.328,58	3.688,46
64	Círculo Obrero de Acción Católica. Alicante.....	56.521	4.805,98	8.229,46	13.035,44
69	Cooperativa del Ministerio de la Guerra. Madrid.....	104.360	8.873,73	15.194,82	24.068,55
75	La Ibérica. Sevilla.....	117.605	9.999,95	17.123,29	27.123,24
TOTALES.....		958.305	81.484,67	139.529,21	221.013,88
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES					
<i>Primera categoría.—Benéficas.</i>			13,5030	2,7597	16,2627
18	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros. Valencia.....	23.440	3.165,10	646,87	3.811,97
68	La Constructora Benéfica. Madrid.....	247.037	33.357,40	6.817,48	40.174,88
TOTALES.....		270.477	36.522,50	7.464,35	43.986,85
<i>Segunda categoría.</i>			8,5030	2,7597	11,2627
29	Caja de Ahorros y Monte de Piedad. La Coruña.....	9.749	828,96	269,04	1.098,00
TOTALES.....		9.749	828,96	269,04	1.098,00
<i>Tercera categoría.</i>			3,5030	2,7597	6,2627
PARTICULARES Y ENTIDADES QUE SE PROPONEN LUCRO					
2	La Constructora de Casas baratas. Santander.....	65.760	2.303,57	1.814,77	4.118,34
3	Fomento de la Propiedad. Masnou.....	23.515	823,73	648,94	1.472,67
4	La Carbonera Española. Brañoseira.....	48.000	1.681,44	1.324,65	3.006,09
12	D. <sup>a</sup> Carmen Vigo y Vidal. Barcelona.....	13.255	464,32	365,79	830,11
13	Fomento de la Propiedad. Barcelona.....	134.153	4.699,38	3.702,20	8.401,58
14	Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros. Barcelona.....	280.261	9.817,54	7.734,36	17.551,90
19	Fomento de la Propiedad. Badalona.....	172.199	6.032,13	4.752,17	10.784,30
20	D. Pedro Hernández Villaescusa. Zaragoza.....	15.544	544,51	428,96	973,47
21	Francisco Liria Mur. Zaragoza.....	47.500	1.663,93	1.310,85	2.974,78
23	Fomento de la Propiedad. Amposta.....	53.067	1.858,94	1.464,48	3.323,42
25	D. Andrés Padrós Padrós. Tarrasa.....	9.570	335,24	264,10	599,34
26	Francisco Padrós Padrós. Tarrasa.....	9.670	338,74	266,86	605,60
27	D. <sup>a</sup> Joaquina Ramoneda Escursell. Tarrasa.....	13.122	459,66	362,10	821,76
30	D. Manuel Muñoz Baznago. Gijón.....	16.500	578,00	455,33	1.033,33
31	Celestino Álvarez García. Gijón.....	13.233	463,55	365,19	828,74
32	Bartolomé Mas Palmer. Palma.....	19.404	679,72	535,49	1.215,21
33	Cristóbal Borrás Hernández. Palma.....	9.213	322,73	254,25	576,98
34	Guillermo Sabater Garau. Palma.....	9.058	317,30	249,97	567,27
35	Francisco Cotomar Remis y D. <sup>a</sup> Margarita Calafell. Palma.....	8.325	291,62	229,74	521,36
36	Guillermo Ferrer Pujadas. Palma.....	25.400	889,76	700,96	1.590,72
37	Gabriel Fornés. Palma.....	9.818	343,93	270,94	614,87
38	Marias Juan Porcel. Palma.....	10.102	353,87	278,73	632,60
39	Bartolomé Moll Berga. Palma.....	15.894	556,77	438,62	995,39
40	Bartolomé Munar Font. Palma.....	9.999	350,27	275,94	626,21
41	Antonio Esteva y Oliver. Palma.....	6.000	210,18	165,53	375,71
42	Jaime Moll Gazá. Palma.....	18.441	645,99	508,91	1.154,90
43	Juan Santambrogio Escayver. Palma.....	22.311	778,56	621,22	1.399,78
44	D. <sup>a</sup> Josefa Aguilera Larrondo. Palma.....	10.763	377,02	297,02	674,04
45	Baratas Reus Años. Palma.....	30.806	1.079,13	850,15	1.929,28
46	D. José Juaneda Nadal. Palma.....	17.670	618,98	487,63	1.106,61
48	Jaime Catalá Barceló. Palma.....	8.542	299,28	235,70	534,98

Números.	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales	Segundo	Sobrante	Total de
		aprovechados.	50 por 100.	del primer 50	subvención.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
49	D. Bartolomé Buades Mas. Palma.....	6 636	232,46	183,10	415,56
50	Lorenzo Palmer Vadell. Palma.....	7 685	269,21	212,08	481,29
51	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas. Palma.....	38,662	1.354,33	1.066,95	2.421,28
52	Gabriel Salleras y Riera. Palma.....	7,844	274,78	216,47	491,25
53	D. <sup>a</sup> Magdalena Ginard Amorós. Palma.....	8,144	285,28	224,74	510,02
54	D. Damián Saletas Capó. Palma.....	7,544	264,27	208,19	472,46
55	Lorenzo Salas Lliteras. Palma.....	8 106	283,95	223,70	507,65
56	Jaime Morey Ateañy. Palma.....	2,345	82,15	64,71	146,86
57	D. <sup>a</sup> Antonia Atorda Salom. Palma.....	12,284	430,31	339,00	769,31
58	D. Gabriel Coll Roselló. Palma.....	104 550	3.662,38	2.885,26	6.547,64
59	Mateo Oliver Ripoll. Palma.....	7,421	259,96	204,79	464,75
60	Jaime Crespi Juan. Palma.....	43,000	1.506,29	1.186,67	2.692,96
61	Bartolomé Pons Rayó. Palma.....	4,028	141,10	111,16	252,26
63	Sociedad anónima Casas baratas. Córdoba.....	191,952	6.724,07	5.297,29	12.021,36
70	D. Enrique García Martín. Madrid.....	73 120	2.561,39	2.017,89	4.579,28
71	Fomento de la Propiedad. Madrid.....	190 454	6.671,60	5.255,95	11.927,55
72	Compañía anónima Casas baratas. Madrid.....	144,340	5.056,23	3.983,35	9.039,58
73	D. José García Plaza. Madrid.....	287,424	10.068,46	7.932,00	18.000,46
<b>TOTALES.....</b>		<b>2.292,834</b>	<b>80,317,97</b>	<b>63,274,94</b>	<b>143,592,91</b>

**RESUMEN**

	CAPITALES	SUBVENCIÓN	TANTO POR 100
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cooperativas primera categorías.....	21.590	5.397,50	25
Idem segunda ídem.....	958.305	231.013,48	23,0630
Primera categoría.....	270 477	43.936,75	16,2627
Segunda ídem.....	9 749	1.098,00	11,2627
Tercera ídem.....	2.292.834	143.592,91	6,2627
<i>Sumas.....</i>	<b>3.552.955</b>	<b>415.089,14</b>	

  

Importan las subvenciones directas.....	415.089,14
Importa el abono de intereses de préstamos.....	21.975,00
Idem el ídem de intereses de Obligaciones.....	32.920,00
Se han despreciado en las diversas operaciones.....	15,86
<b>TOTAL.....</b>	<b>470.000,00</b>

Tal es el informe que el Instituto tiene el honor de someter á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Presidente, El Vizconde de Eza»

En su virtud, y visto lo preceptuado en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año y en el Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año, así como también los precedentes informe y propuesta que ha remitido á este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metá-

lico á las entidades que se expresan en la referida propuesta del Instituto, se distribuirá en la proporción que para cada una de aquéllas se determina.

3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados á las entidades interesadas por la Delegación de Hacienda de la provincia donde aquéllas tengan su domicilio; y

4.º En cuanto á la ampliación de garantía de intereses solicitada por la Colonia de la Prensa y La Ibérica, de Sevilla, y la petición de garantía interesada por la Constructora Obrera de Barcelona para las Obligaciones ya emitidas, se conceden por la cantidad y en la forma y condiciones propuestas por el Instituto en el citado informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1918.

SIMONO.

Real Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

D.<sup>a</sup> Carmen García Aguilar y otras 11 Maestras; D. Triviño Palmerón y otros siete Maestros, todos de Málaga, desempeñando Escuelas municipales ó de carácter voluntario, solicitan el pase al escalafón general del Magisterio, conservando las plazas que en la actualidad sirven, é informa favorablemente la solicitud la Delegación Regia de Primera enseñanza de dicha provincia:

Considerando que los Maestros de que se trata han sido todos ellos nombrados por el Municipio, sin intervenir la Administración Central, y mediante trámites y procedimientos ajenos á los que rigen para los Maestros Nacionales que cobran sus haberes del Tesoro y que figuran en el escalafón general del Magisterio:

Considerando que en el Magisterio ofi-

cial se ingresa por oposición y en la última categoría, que se asciende por rigurosa antigüedad ó en turno de oposición restringida, y que ningún precepto autoriza á situar en las escalas á Maestros que no han servido en Escuelas públicas dependientes del Estado:

Considerando que los Reglamentos de provisión de Escuelas y la Legislación general del escalafón establecen de un modo terminante que los servicios prestados en Escuelas municipales ó voluntarias no son de abono en la carrera, ni procede equipararse la condición de otros Maestros á la de los demás que regentan Escuelas obligatorias por la confusión y el perjuicio de tercero que necesariamente se produciría:

Vistos el artículo 75 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, el artículo 1.º del Estatuto, las Reales órdenes de 3 y 14 de Marzo de 1910, y otras varias disposiciones de carácter general, y visto, por otra parte, que aunque se incorporaran las Escuelas municipales de Málaga al régimen del Estado, habrían de considerarse como de nueva creación y proveerse mediante oposición directa, con arreglo al artículo 4.º del Estatuto antes citado:

La Comisión opina que procede desestimar lo que solicitan los Maestros y Maestras municipales de Málaga.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Juan Ribera y Villaró, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Ex. acto de la hoja de servicios y méritos de D. Juan Ribera y Villaró.*

Por Real orden de 25 de Julio de 1915, fué nombrado, como alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de

la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de las mismas asignaturas en la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Ha desempeñado una Escuela nacional en Barcelona.

Posee el título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Junio del corriente año, dictada en ejecución del Real decreto de 2 de Mayo anterior, se fijó en cuatro el número de plazas de Profesor numerario amortizables en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y para proceder al cumplimiento de dicha Real resolución y al mismo tiempo á la más conveniente organización de las enseñanzas del referido Centro docente:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La amortización de las expresadas plazas y sus dotaciones se efectuará con las enseñanzas de Ropajes, Estética, Teoría é Historia del Arte, Grabado como hoy se halla constituida, y Grabado en hueco.

2.º A medida que vayan produciendo las vacantes de las tres primeras, serán acordadas las respectivas amortizaciones y su acumulación en esta forma: la de Ropajes se acumulará constituyendo asignatura con la de Antiguo y las de Estética y Teoría é Historia del Arte, formarán una sola clase.

3.º Se amortizará desde luego la enseñanza de Grabado en hueco, hoy vacante, acumulándose á la de Modelado del natural.

4.º Dispuesta la amortización de las cuatro plazas que á esta Escuela corresponden, y siendo de verdadera conveniencia artística que las clases de Paisaje y Colorido y Composición, actualmente vacantes, se reúnan en una sola, constituirán una asignatura, la cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 6 de los corrientes, que amplía á esta Escuela el artículo 233 de la ley de Instrucción Pública vigente, amortizándose la dotación que resulte sobrante con esta fusión de las dos Cátedras citadas.

5.º La remuneración por acumulación por plazas amortizadas será siempre de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de entrada en el escalafón común de esta Escuela de Pintura y de la Superior de Arquitectura de Madrid, reconociéndose esta acumulación ineludiblemente por Real orden en cada caso concreto.

6.º Serán aplicables á la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en lo que proceda las restantes reglas de la Real orden de 23 de Junio último, pudiéndose efectuar las reclamaciones del Claustro en los diez últimos días del mes actual.

7.º Las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Especial de Pintura de

que se trata quedan exceptuadas de la amortización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Restituta Teodora Martín Arandía, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Jaén; D.ª Josefa Pastor Martínez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Gerona; D.ª Clotilde Alcalá Bello y D.ª Laura Vallejo, Auxiliares de la de Málaga; D.ª Luisa Romero Fagundez y D.ª Gaspara Felisa Acitores, de la de Palencia; D.ª Juana Menchón y Menchón, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Albacete; Auxiliares de la de Valladolid, D.ª Amparo Nieto y D.ª Teresa García; D.ª Dolores Baena y D.ª Purificación Izquierdo, que lo son de la Escuela Normal de Córdoba; D. Matías González García, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestros de Badajoz; doña Mariana Solá y Ferrer, de la Normal de Maestras de Barcelona; D.ª Emilia Esperanza Puente Pereira y D.ª María de los Desposorios Gutiérrez y Alonso, de la de Salamanca; D.ª Florinda Blanco del Barco, de la de Burgos; D.ª María Encarnación Vilda y D.ª Trinidad Rodríguez Estébanez, de la Normal de León; D.ª Paulina C. Crespo y Rodríguez, Auxiliar de la de Toledo, y los Auxiliares D. Antonio Balinchón Llerena y D. José González Montes, de la Normal de Maestros de León, y D.ª Isabel Pascual Villalba, de la de Toledo; y

Teniendo en cuenta que por dificultades anejas al estado anormal que ha motivado la epidemia última, causa por la cual varios de los peticionarios no se hallaban en las localidades de sus destinos durante el plazo concedido al efecto para que los Auxiliares de Escuelas Normales pudieran acogerse á los beneficios otorgados por el Real decreto de 24 de Octubre último, y por otras causas igualmente atendibles no han podido los interesados formular antes la petición de que se les concedan en concepto de sueldo sus retribuciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que considerándose ampliado dicho plazo y por consecuencias hechas á tiempo y forma dichas peticiones, se conceda á todos y cada uno de los indicados Auxiliares el sueldo anual de 1.500 pesetas en vez de la gratificación de 1.000 que hasta ahora venían disfrutando, y que percibirán desde 1.º de Septiembre último.

2.º Que habiendo padecido un error al conceder á la Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal

de Maestras de Avila el sueldo anual de 1.500 pesetas, error fundado en la instancia de la interesada, fecha 5 de Noviembre, en la que omitía la circunstancia de ser Auxiliar interina, siendo así que los expresados beneficios del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre sólo se extienden á los propietarios, deje de percibir dicho sueldo la indicada Auxiliar D.ª María Teresa García Resina, debiendo reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas por ese aseo, percibiendo en su lugar la gratificación de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre último, á la que se acompañaba una relación de los Profesores de Religión, de Dibujo, Auxiliares de estudios generales y especiales y Ayudantes de Dibujo que solicitaron percibir sus haberes en concepto de sueldo á fin de que se apliquen á los mismos los beneficios de la Ley de 22 de Julio último en la proporción señalada en su plantilla respectiva, y habiéndose omitido los que á continuación se expresan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los de la relación adjunta se les considere comprendidos, para todos los efectos, á lo que se acompañaba á la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

*Nombres y apellidos, cargo é Instituto donde lo desempeñan.*

D. Eusebio Ramírez de la Torre, Profesor de Religión del Instituto de Cuenca.

D. Lorenzo Carvajal López, ídem ídem del ídem de León.

D. Martín Torres Laguna, ídem ídem del ídem de Huesca.

D. José Alvarez del Manzano, ídem ídem del ídem de Oviedo.

D. Julián Camarero Fernández, ídem ídem del ídem de Avila.

D. Agustín Ricardo Rodríguez, ídem ídem del ídem de Jovellanos (Gijón).

D. Benito Trivarri Pareder, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Cáceres.

D. Enrique Latorre García, ídem ídem ídem del ídem de Toledo.

D. Eusebio León y Díaz Pecó, ídem ídem del ídem de Ciudad Real.

D. Emilio Bernabeu Novillos, ídem ídem del ídem de Ciudad Real.

D. Felipe Fernández Nieto, ídem ídem ídem del ídem de Santander.

D. Emilio Guerra Salcedo, Ayudante repetidor de Dibujo del Instituto de Avila.

D. Sergio Castilla López, ídem ídem ídem del ídem de Lugo.

D. Santos Prieto Compagni, ídem ídem ídem del ídem de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria y la instancia de varios opositores interesando la ampliación de plazas; y

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para la vacante de Gran Canaria á D. Enrique López Tamayo, y por mayoría de votos se designó como aspirante á D. Gregorio Blanco y Julián, con el número 1, y D. José Cano López, con el número 2:

Resultando que no se han presentado protestas contra las referidas oposiciones:

Resultando que conforme al anuncio de la convocatoria se ha provisto una plaza vacante en propiedad y se han aprobado dos aspirantes más para las dos primeras plazas que en su día vayan:

Considerando la conveniencia de atenderse en todos los casos á la convocatoria y que en las recientes oposiciones restringidas y libres del Magisterio se ha denegado la ampliación de plazas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de las oposiciones á la plaza de Jefe de la de Gran Canaria.

2.º Que se niegue la ampliación de plazas solicitada.

3.º Que se nombre á D. Enrique López Tamayo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

4.º Que se declare el derecho que asiste á los señores Blanco y Cano para ocupar las dos primeras vacantes de Jefe del turno de oposición; y

5.º Que cubra la vacante de sueldo y destino del Sr. López Tamayo la opositora D.ª Ildefonsa López Vilar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Vázquez Maldonado, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, solicitando una prórroga de mes y medio á la que le fué concedida en fecha 14 de Noviembre último por enfermo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y lo justificado de la petición para lo cual acompaña la certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado,

concediéndole quince días con todo el sueldo y un mes más sin él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cádiz, dando una prueba más de su celo é interés por cuanto signifique difusión de la enseñanza, ha solicitado de este Ministerio la creación en la Escuela Profesional de Comercio de aquella ciudad, de una Sección elemental para adultos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915. A este efecto, tiene consignado en su presupuesto un crédito de 2.000 pesetas, con destino al sostenimiento de dichas clases nocturnas.

Tan laudable iniciativa del Municipio gaditano habrá de producir positivos beneficios entre las clases mercantiles más modestas, para las cuales se establecieron por el citado Decreto las Secciones elementales de Comercio. Por ello, y accediendo á la referida petición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz una Sección elemental para adultos, que se ajustará en su organización y plantilla de personal docente á lo determinado en los artículos 39 al 46 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en las Instrucciones 16 á 19 de la Real orden de 7 de Agosto del mismo año.

2.º El Ayuntamiento de Cádiz queda obligado á sostener dicha Sección, pagando directamente las nóminas de personal y todos los gastos que ocasionen esas enseñanzas nocturnas.

3.º El cargo de R. gente numerario de esta Sección se proveerá en el turno de oposición libre, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.º La plaza de Profesor especial de Oficina mercantil se anunciará á concurso, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

5.º El Director de la Escuela de Comercio de Cádiz procederá desde luego á la apertura de matrícula, y realizará, de acuerdo con el Ayuntamiento, los trabajos preparatorios para la instalación de la nueva Sección elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente Secretario de la Asociación Nacional de Maestros del partido de Vivero, provincia de Lugo, solicitando en su nombre y en representación de dicha entidad que la Diputación de dicha provincia satisfaga á los Maestros de la misma el importe de tres años del aumento gradual de sueldo que se les adeuda, ya que no ha dado resultado las reiteradas peticiones por ellos formuladas:

Resultando que la Comisión provincial de la Diputación de Lugo tomó el siguiente acuerdo:

«Esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente mes, previa declaración de urgencia, adoptó el siguiente acuerdo:

Se dió cuenta de un oficio del señor Inspector de Primera enseñanza de esta provincia, en el que con motivo de una instancia elevada al señor Ministro de Instrucción Pública por el Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Vivero, en la que resalman contra el hecho de que la Diputación adeuda á todos los Maestros de la provincia el importe de tres años del aumento gradual de sueldo, sin que hayan dado resultado sus reiteradas reclamaciones, pide se participe á dicha Inspección si son ciertos los hechos expuestos por los Maestros reclamantes y que se determinen las causas del retraso en dicho pago, así como también si éste podrá quedar regularizado en plazo más ó menos breve.

Y visto el informe de Contaduría, que dice:

«A los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia se les adeuda por el concepto de aumento gradual de sueldo las cantidades siguientes: Resto del año de 1912, pesetas 617,53; por el de 1913, 7.704,65; por el de 1914, 7.740; por el de 1915, 7.000, y por el de 1916, 7.332,73.

Para el pago de estas cantidades hay consignadas 617,53 para 1912; 7.704,65, para 1913; 7.000, para 1914; 7.000, para 1915, y 7.000, para 1916; teniendo que llevarse al primer presupuesto que se forme 740 para 1914; 805 para 1915 y 332,73 para 1916, que ya se hubieran reflejado en el vigente presupuesto si al tiempo de formarlo fuera conocido el importe de dichos aumentos graduales de sueldos.

Por falta de fondos han dejado de satisfacerse las cantidades que tienen crédito autorizado, como están sin satisfacer otras muchas obligaciones.

La Comisión acordó aprobarlo.»

Lo que traslado á usted para su conocimiento y efectos que estime procedentes. Dios guarde á usted muchos años. Lugo, 18 de Abril de 1917».

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de los hechos denunciados, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de excitar el celo de la Dipu-

tación Provincial de Lugo para que abone cuanto antes á los Maestros de dicha provincia las cantidades que les adeuda por aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Excmo. señor Ministro de la Gobernación,

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 21 de Enero último que el crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto «Talleres» del vigente presupuesto, se aplicasen 50.000 pesetas al pago de los Maestros de taller de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo, y no excediendo el crédito destinado á esta atención de 40.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver sea rectificada la referida Real orden, en el sentido de que las 50.000 pesetas destinadas á material se amplíen á 60.000 pesetas, disponiendo al propio tiempo que las 10.000 pesetas en que se amplía el citado crédito se destinen á material de talleres de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, las que deberán librarse á favor de favor del Habilitado de dicho punto don Vicente Climent.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Ordenador de gastos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre último y como adición á la Real orden de 6 de los corrientes, inserta en la GACETA del 8.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D.ª María Dolores Tellez y Bernal en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá acreditársele á partir del día 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde el 1.º de Enero de 1917 figura en los Presupuestos generales del Estado una partida de 2.500.000 pesetas

como subvención anual para el establecimiento y adjudicación por concurso de una línea de vapores rápidos entre los puertos del Norte de España y Nueva York.

Ello obedece á un expediente que se siguió en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á instancia de la Cámara de Comercio española de Nueva York, que tomó la iniciativa para ello creyendo que la atracción hacia España de una parte del turismo americano, aunque cuando fuera pequeña, era asunto de extraordinaria importancia y trascendencia para el porvenir económico de nuestra nación.

Así lo entendía el que entonces era Director de Comercio, y así lo entiende hoy el Ministro que suscribe.

Desde entonces acá, sin embargo, la situación económica de la Marina mercante, tanto en lo relativo al valor de los fletes como al de los barcos ha variado tan radicalmente, que lo que entonces se estimaba como subvención adecuada, pudiera ser que resultase hoy totalmente desproporcionada en relación á lo que se trata de crear.

El turismo de lujo americano necesita que los barcos sean de un tonelaje suficiente, con instalaciones del mayor refinamiento y con velocidades, si no iguales, aproximadas á las que obtienen los trasatlánticos que hacen el servicio por la ruta del Norte.

La elevación rapidísima en el precio del transporte que el aumento de velocidad supone, y mucho más dado los precios que alcanza actualmente el carbón es otro elemento que no puede olvidarse al fijar las condiciones para el concurso que en su día haya de abrirse.

No puede, sin embargo, perderse tiempo. Próxima la paz, si no conseguimos, antes de que los medios de transporte extranjeros lleguen á su completo apogeo, tomar un puesto en ese mercado, las dificultades después serán insuperables.

Claro es que tampoco se haría nada si se prescindiera del complemento de ese servicio con el establecimiento de trenes rápidos, con material de lujo, que transporten en las menos horas posibles á los pasajeros desde el muelle de desembarque hasta Madrid.

Consignado, de esta suerte, el objeto principal de la línea, hace falta el concurso de personas técnicas y prácticas en esta clase de asunto, que asesoren al Gobierno, tanto sobre el número de viajes mínimos que debe establecerse al año para poder conseguir el fin que se persigue, como el tonelaje de los vapores, su distribución en pasaje y carga, velocidades, plazo de construcción, Compañía á crear, medios más adecuados para subvencionarla y cuantía de esa subvención.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar una Comisión compuesta del

Excmo. Sr. D. Claudio López y López; Marqués de Comillas; Excmo. Sr. D. Antonio Martínez de Pinillos y Excmo. Sr. D. Luis María de Aznar, para que en el plazo prudencial que ellos mismos fijen, propongan al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca sobre el establecimiento de la proyectada línea y de los extremos que el preámbulo de esta Real orden contiene.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

EL MARQUÉS DE CORTINA.  
Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NÚMERO 5

Para que tengan la necesaria efectividad las determinaciones que en su día adopte la Comisión reguladora del comercio de aceites, creada por Real orden de 19 del mes actual, se hace preciso organizar entidades que en la localidad y en la provincia ejerzan funciones auxiliares, sin cuyo concurso faltarían á veces elementos de juicio para basar determinaciones inspiradas en el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado nacional, regular el precio y asegurar también el comercio exterior que, prudente y acertadamente orientado, afirmará una fuente de riqueza para las clases productoras.

A este fin obedece la creación de Comisiones locales y provinciales que informen con exactitud acerca de extremos que precisa conocer para adoptar resoluciones urgentes y que puedan ser base de la organización á que se refiere el párrafo último de la mencionada Real orden de 19 del mes actual.

Inspirándose en este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada término municipal donde se cultive el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Alcalde, Presidente, al que sustituirá, en casos de enfermedad ó ausencia, el Juez municipal. Un agricultor elegido por los contribuyentes del término. Un Vocal, obrero, designado por la Junta local de Reformas Sociales; si ésta no actuase lo designará la Sociedad obrera más antigua de la localidad, y si no las hubiese lo harán los contribuyentes del último tercio de la escala. Un comerciante vendedor de aceite, nombrado por los que figuren en la matrícula de subsidio industrial. El Jefe de la fuerza de la Guardia Civil de la localidad. Y el Profesor de Primera enseñanza que actuará de Secretario con voz y voto; si hubiere más de uno será el de mayor categoría, y en caso de igualdad, el más antiguo.

2.º En cada capital de provincia se crea una Comisión provincial reguladora del comercio de aceite de oliva, compuesta por el Gobernador civil, Presidente; el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, Vicepresidente; un representante de los agricultores productores de aceite, elegido por los que figuren en las Comisiones locales de la provincia; un representante de la Cámara Agrícola ó del Sindicato de Agricultores, en su defecto; un representante de la Cámara de Comercio, elegido por los exportadores y almacenistas de aceite; un representante de la Cámara de Industria, elegido por los industriales que empleen el aceite como una de las bases de fabricación; un representante de los comerciantes al por menor, elegido por los que figuren en las Comisiones locales; un Vocal obrero designado por la Junta provincial de Reformas Sociales; un representante de la Asociación de la Prensa ó de la Prensa local, en su defecto, y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico. Esta Comisión designará al Vocal que actúe de Secretario.

3.º Las Comisiones se constituirán inmediatamente, para lo cual los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas al publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los señores Gobernadores civiles ordenarán á las Comisiones locales que simultáneamente hagan el día 5 de Enero próximo el aforo de las existencias de aceite que haya en poder de productores, fabricantes, almacenistas, exportadores, vendedores al por menor y particulares. En las localidades donde no se haya de constituir Comisión, los señores Gobernadores civiles dispondrán que por los Ayuntamientos se haga el aforo correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Interpretante de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto presenten sus solicitudes en el Registro de este Departamento hasta el día 31 de Marzo de 1919.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á su instancia documentos que acrediten que son españoles, mayores de edad y de buena conducta y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en

España ó en el extranjero. Cuando se trate de estudios cursados en el extranjero, la equivalencia de estos estudios con los del Bachillerato español deberá haber sido declarada por el Ministerio de Instrucción Pública.

La oposición tendrá por objeto acreditar el perfecto conocimiento de los idiomas húngaro, francés, inglés y alemán. Se estimará como mérito especial el conocimiento de otros idiomas y la posesión de títulos académicos.

Los ejercicios, cuya forma determinará libremente el Tribunal, nombrado al efecto por Real orden de 6 de Diciembre de 1918, principiarán el día 10 de Abril de 1919, y para ello deberán presentarse los aspirantes con tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por el hubiere que hacerles alguna observación.

Madrid, 24 de Diciembre de 1918.—El Embajador en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 4.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre modificación de cláusula fundacional de la obra pía instituida en Mondéjar (Guadalajara) por D.ª María Núñez, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de aquel texto legal, por un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia citado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Director general, José Soto Reguera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor, de entrada, con destino á las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 27 de Noviembre de 1916.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia á concurso entre Ayudantes meritorios, una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del quinto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 (Aritmética y Geometría prácticas), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas ó 1.000 de gratificación.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación

del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado servicios durante un curso por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de anuncios de dicha Escuela; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

#### RECTIFICACIÓN

En la relación de Profesores y Auxiliares españoles de la Escuela Central de Idiomas, á que se refiere la Real orden de 18 del actual, relativa á los nuevos sueldos de dicho Profesorado, que inserta la GACETA DE MADRID del día 16, figura, por error de copia, equivocadamente el segundo apellido del Profesor de Italiano D. Rodolfo Gil, que es Fernández y no Hernández, como en dicha relación consta.

Lo que se rectifica á los efectos que correspondan.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.<sup>a</sup> Rosario Pérez Solernón, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de Lectura de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

*Extracto de la hoja de servicios y de méritos de D.<sup>a</sup> Rosario Pérez Solernón.*

Por orden de 26 de Mayo de 1913, y en virtud de oposición, fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Vizcaya.

En virtud de concurso de ascenso fué nombrada, por Real orden de 15 de Diciembre de 1913, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de La Laguna.

Por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 28 de Septiembre de 1916, fué designada para desempeñar la clase de Gramática de la expresada Normal.

Posee los títulos de Maestra de Primera enseñanza Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y el de Profesora numeraria de Escuela Normal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.<sup>a</sup> Leonor Díez de la Torre, Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.<sup>a</sup> Leonor Díez de la Torre.*

Per Real orden de 8 de Enero de 1914, fué nombrada, como alumna de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Es Maestra Normal y posee el título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Salustiano Duñaiturri Sáenz, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de Lectura de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Salustiano Duñaiturri y Sáenz.*

Por Real orden de 27 de Junio de 1917, fué nombrado como alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Ciudad Real.

Posee el título de Profesor numerario de Escuela Normal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Francisco Díez Lorda, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Francisco Díez Lorda.*

Por Real orden de 27 de Junio de 1917, fué nombrado Profesor numerario de Geografía de la Normal de Maestros de Huelva.

Por Real orden de 14 de Noviembre de 1918, fué nombrado Profesor numerario de Gramática de la Normal de Maestros de Cuenca.

Posee el título profesional correspondiente.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Conceder el plazo improrrogable de ocho días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que las Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentran en expectación de destino elijan plaza vacante en Escuelas Normales de Maestras de entre las que á continuación se expresan:

Gramática y Literatura castellanas de las Normales de Maestras de Lugo, Canarias y Castellón.

Física, Química é Historia Natural de Ciudad Real, Castellón y Canarias.

Matemáticas de Canarias y Lérida; y Labores y Economía doméstica de Salamanca y Huesca.

2.º La condición de preferencia para la elección será el número de orden con que figuran las aspirantes en las listas de propuestas formadas por el Claustro de dicha Escuela al terminar el curso en que acabaron sus carreras.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas Normales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Pedro Ruiz Rodríguez, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1917 á 1918.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Manuel Granell Oliver, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1917 á 1918.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Segundo García Romero, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 8 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras formada al acabar el curso de 1917 á 1918.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad Central.